

RESOLUCION No. 008

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en el numeral 1 del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017

CONSIDERANDO

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5^{to} del Acuerdo Final, sobre “víctimas”, celebrado con las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que en cumplimiento de lo expuesto el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia en el que se creó el SIVJRNR en el artículo transitorio 1^o, integrado por la Comisión de la Verdad; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 017 de 2018 establece en su parágrafo 110: “En el marco del Acto Legislativo 01 de 2017, la CEV es una entidad autónoma, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio. El constituyente derivado la concibió como un órgano temporal y de carácter extra-judicial, cuya razón de ser radica fundamentalmente en la reconstrucción de la memoria del conflicto armado reciente y en el reconocimiento de las víctimas, así como en la promoción del reconocimiento voluntario de responsabilidades. Adicionalmente, debe buscar propiciar las condiciones para la convivencia y la reconciliación. (...), la CEV cumple un papel esencialmente restaurativo para las víctimas, se aplica de forma coordinada e integral con los demás mecanismos y tiene un enfoque territorial, diferencial y de género.”

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras.

Que de conformidad a las potestades del artículo 2^o del Acto Legislativo 01 de 2016, el Presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de

organización de la Comisión de la Verdad, y en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJRNR y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos.

Que de manera particular el artículo 1° del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, que la Comisión de la Verdad es “un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración”. Con un período previo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento contados desde la vinculación formal de los comisionados y comisionadas, de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018.

Que el artículo 3° del mismo Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en este Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que el régimen legal propio debe entenderse como la capacidad que tiene el organismo, en este caso la Comisión para la Verdad, para definir las reglas que definirán sus procesos y actuaciones. Consistiendo en la capacidad que tiene la entidad de precisar en su reglamento su propio manual de contratación, sus normas de gestión del talento humano y otras pautas de funcionamiento.

Que la Comisión de la Verdad cuenta con autonomía administrativa, entendida como la capacidad que tiene una entidad para operar y gobernarse por sí misma, sin depender de la dirección o control de otra entidad superior.

Que en el marco de la autonomía administrativa y el numeral 1° del artículo 23 del citado Decreto Ley 588 de 2017, el pleno de los comisionados y comisionadas de manera prioritaria, acordaron en consenso mediante Acuerdo No. 0001 del 9 de mayo de 2018 designar a Mauricio Katz García como Secretario General quien se posesionó mediante Acta No. 0001 como Secretario General de la Comisión de la Verdad.

Que el artículo 22 del mismo Decreto Ley 588 de 2017 dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la Comisión de la Verdad como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la entidad, así como, la elaboración de manuales que permitan la racionalización de los procesos administrativos de la Comisión de la Verdad.

Que será de suma relevancia para la etapa de alistamiento definir expresamente en el reglamento que sus actuaciones y contratos se regirán por el derecho privado, sin perjuicio a que se cumplan los principios que regulan la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política¹. Para tal propósito, el manual de contratación permitirá iniciar la operación de la organización con las reglas

¹ Art. 209 de la Constitución Política. La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

que regirán la contratación de los bienes y servicios que necesitará para el desempeño de sus funciones.

Que el manual de contratación busca regular la contratación de bienes y servicios requeridos por la entidad para el correcto desarrollo de sus actividades, y consecución de sus objetivos establecidos en la ley, a través de procedimientos que respetan los principios de la función administrativa y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para las entidades estatales con régimen especial.

Que por lo anterior se hace necesario adoptar el Manual de Contratación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO 1°. Adoptar el Manual de Contratación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, el cual se encuentra adjunto a este documento. Una vez expedida la presente Resolución será publicada en la página web de la Comisión.

ARTICULO 2°. El Manual de Contratación tiene carácter obligatorio para todos los servidores públicos, contratistas, trabajadores de la Comisión, supervisores, interventores y personas naturales o jurídicas que contraten con la Comisión y que intervengan en las fases de los procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad.

ARTICULO 3°. El Manual de Contratación será objeto de actualización, conforme a las disposiciones administrativas y legales, por el Secretario General o quien designe.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Fecha: 3 de septiembre de 2018

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

